

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

---

Volumen XII

Mayo-Agosto

Número 35

---

## Editorial

*Viejsima es la acusación que se hace a los hombres de leyes eclesiásticas de perderse en el bosque de las normas materiales perdiendo de vista los grandes valores dogmáticos y espirituales del cristianismo. Tratadistas del Dogma y de la mística cristiana miran a veces con desdén la tarea del jurista ocupado en interpretar y sistematizar el Derecho de la Iglesia. Santo Tomás cita no sólo las Decretales, sino también los textos del Corpus Iuris Civilis, y los cita muchas veces y con respeto; sin embargo, escribió que es «inconsonum ac derisibile quod sacrae doctrinae professores iuristarum glossulas in auctoritatem inducant aut de iis disceptent».*

*Pero no es lo importante la cuestión de la primacía entre las distintas disciplinas de la ciencia sagrada. No es lo frívolo y anecdótico lo que aquí interesa, sino el posible sentido de la acusación que atribuye a los juristas y, lo que es peor, al Derecho, la pretensión de encarcelar en la estrechez obligatoria de las normas la amplia y generosa vida de la Iglesia, y de cortar el vuelo de todas las alas cuya envergadura desborde las dimensiones del gálibo construido y manejado por el jurista. Según ese modo de argüir, a la ley correspondería el papel de la letra que mata, y al dogma y a la mística, el del espíritu que vivifica.*

*Hay en esas expresiones algo que tiene que hacer pensar a los teólogos: nos referimos a que a las voces heréticas gustan hoy de distinguir entre Iglesia carismática e Iglesia de derecho, y dicen que la Iglesia, ajurídica en un principio, cobró sentido institucional por la influencia del Derecho romano.*